



CONVENIO

En Concepción, a 12 de Mayo de 2011, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DEL BIO BIO, CONCEPCION**, RUT. N° 70.816.700-2, representada por su Director General Sr. **CESAR SUAREZ PEREZ**, abogado de nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 4.234.775-2, ambos domiciliados en Freire N° 1220, Concepción, en adelante la “**Corporación**”, y el Jardín Infantil y Sala Cuna Mi Sol, RUT 8.396.870-2; representado por su Directora y representante legal: **Doña CLAUDIA SOTO HOFFMAN**, Cédula Nacional de Identidad N°8.396.870-2, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 309, de la ciudad de Coyhaique, en adelante “**El Jardín**”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente convenio, El Jardín se obliga a prestar servicios de sala cuna y/o jardín infantil a los hijos (as) de los trabajadores (as) de la Corporación que ésta le indique, por medio de una comunicación escrita enviada por el Departamento de Recursos Humanos debidamente firmada y timbrada.

SEGUNDO: La Corporación deberá informar a las funcionarias de su dependencia la existencia de este convenio, los beneficios a que éste les da derecho y el compromiso adquirido en relación al cumplimiento de las Normas Básicas de funcionamiento de Sala Cuna y Jardín Infantil.

TERCERO: El Jardín se obliga a prestar la atención señalada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las especiales que este convenio establece, en el nivel:

A: Sala Cuna para los menores que tengan entre ochenta y cuatro días y dos años de edad.

CUARTO: Se entiende que, respecto de los beneficiarios que cumplan límite de edad, para nivel Sala Cuna la atención durará hasta el último día del mes calendario en que cumplen los dos años de edad.

QUINTO: La atención de los niños (as) comprende el cuidado integral necesario tanto sanitario, educativo, físico, como alimenticio, de acuerdo con las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes, conforme a la naturaleza de la prestación de los servicios.

SEXTO: El Jardín cobra por los servicios a que se refiere este convenio para el año 2011, los siguientes valores, de acuerdo a la modalidad de jornada que se detalla a continuación:

- Matrícula Anual: \$ 70.000.-
- Mensualidad jornada completa: \$ 200.000 por cada hijo de funcionaria que asista en jornada completa de: 08:00 a 18:30 horas, incluido almuerzo.
- Mensualidad media jornada (tarde-mañana): \$ 100.000 por cada hijo de funcionaria que asista en la jornada de la mañana de 08:00 a 13:00 horas, o de tarde de 14:30 a 18:30 horas, incluye almuerzo.
- Mensualidad media jornada (tarde-mañana): \$ 90.000 por cada hijo de funcionaria que asista en la jornada de la mañana de 08:00 a 13:00 horas, o de tarde de 14:30 a 18:30 horas, NO incluye almuerzo.

El Jardín funcionará de Lunes a Viernes durante el año, a excepción del mes de febrero período en el cual cierra y por tanto la Corporación de Asistencia Judicial de la región del Bío Bío no cancelará dicho mes.

Los días de vísperas de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, su jornada será hasta las 12:30 horas.

La matriculas serán reajustadas una vez al año, el que será comunicado en forma previa. El pago de la matrícula solo cubre la anualidad en curso, pero en caso que el menor ingrese en el ultimo trimestre del año, se descontará un 50% de ésta.



SEPTIMO: La Corporación pagará directamente a El Jardín las mensualidades correspondientes a cada niño (a) matriculado en sala cuna.

OCTAVO: El pago de la mensualidad se hará efectivo el día diez hábil del mes siguiente, debiendo El Jardín facturar los días 30 el cobro a nuestro Servicio, el que una vez recepcionada la factura procederá al pago el día antes mencionado. A la boleta o factura se debe adjuntar planilla de asistencia del menor.

NOVENO: La Corporación a través de su Departamento de Contabilidad, emitirá el cheque correspondiente al pago de la o las mensualidades, quedando a disposición de El Jardín los días diez de cada mes en las dependencias del departamento mencionado.

DECIMO: El Jardín se obliga a adjuntar a la boleta de servicio o factura la **Planilla de Asistencia** del o los menores beneficiarios del convenio. De no hacerlo, la Corporación está facultada para posponer el pago hasta su cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: Si un menor ingresa a El Jardín en una fecha diferente al día primero, éste cobrará proporcionalmente a los días que asistirá en el primer mes de permanencia.

Se acuerda realizar una rebaja de un 50% a la colegiatura de los menores en las siguientes circunstancias:

- La inasistencia sea producto del feriado legal anual que haga uso la funcionaria por un periodo igual o superior a 10 días hábiles, por una sola vez al año y del cual se avisará al Jardín con un mínimo de 5 días hábiles, durante este período el menor no asistirá a la Sala Cuna.

DECIMO SEGUNDO: La Corporación se relacionará con El Jardín para los efectos del presente Convenio a través del Jefe del Departamento de Recursos Humanos o la persona que lo represente, éste está facultado para supervisar el presente Convenio en terreno, debiendo otorgársele el máximo de facilidades para tal efecto.

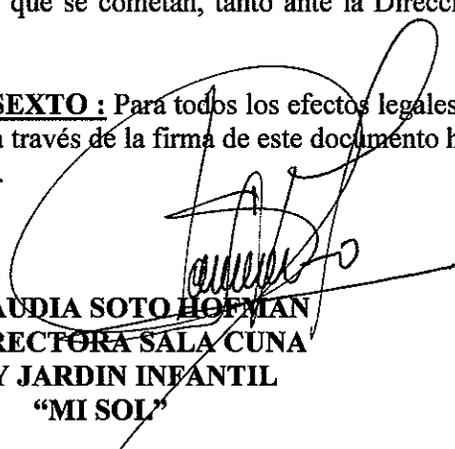
DECIMO TERCERO: El presente contrato regirá a partir del día 15 de Mayo de 2011, y se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior las partes se reservan el derecho a poner término al presente contrato en cualquier fecha, dando aviso por escrito con 30 días de anticipación.

DECIMO CUARTO: La renovación del presente convenio deberá convenirse, a lo menos 10 días antes de finalizar el convenio actual y una vez que la Corporación haya aprobado los respectivos costos de matrícula y colegiatura propuestos por El Jardín, previamente informados para el nuevo año calendario. De no existir esta propuesta se entenderá que se mantienen los valores vigentes a la fecha.

DECIMO QUINTO: El Jardín se compromete a prestar servicios en conformidad con las disposiciones establecidas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo y a la reglamentación que rige en materia de Sala Cuna impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El Jardín se obliga a cumplir cabal, oportuna e ininterrumpidamente las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título II, del Código del Trabajo, asumiendo directa y exclusivamente las responsabilidades por las infracciones que se cometan, tanto ante la Dirección del Trabajo, como ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO SEXTO : Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Concepción y manifiestan su acuerdo a través de la firma de este documento hecho en duplicado y quedando una copia en poder de cada uno de ellas.


CLAUDIA SOTO HOFFMAN
DIRECTORA SALA CUNA
Y JARDIN INFANTIL
"MI SOL"


CESAR SUAREZ PEREZ
DIRECTOR GENERAL
C.A.J REGION DEL BIO-BIO



CSP/RMP/IGL/em

